

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

## CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2020-6906** *Decreto 61/2020, de 17 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Colegio Oficial de Enfermería de Cantabria para el desarrollo del Programa RETORNO.*

Los principios rectores de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria se fundamentan en garantizar al ciudadano la mejor atención integral a su salud, la humanización de los servicios sanitarios manteniendo el máximo respeto a la dignidad de la persona, la mejora continua en la calidad de los servicios sanitarios, con especial enfoque en la atención personal y la confortabilidad del paciente y sus familiares, la responsabilidad de los profesionales sanitarios en la organización y gestión de los recursos que tengan asignados, en definitiva, la mejor asistencia sanitaria que el Sistema Autonómico de Salud pueda ofrecerle en todos los aspectos.

Para dar cumplimiento a este objetivo, la Consejería de Sanidad tiene establecidas una serie de medidas entre las que se encuentra el apoyo a los profesionales sanitarios que pudieran sufrir trastornos motivados por conductas adictivas o trastornos mentales. El Colegio Oficial de Enfermería de Cantabria, como garante de la buena praxis de la profesión enfermera, inició en el año 2006 el Programa de Atención Integral al Profesional de Enfermería Enfermo (Programa RETORNO) con la finalidad de prestar un servicio asistencial específico y especializado para las patologías adictivas o mentales que pudieran afectar a los profesionales enfermeros. Para la consecución de los objetivos de la Consejería de Sanidad resulta muy conveniente el apoyo al Colegio Oficial de Enfermería de Cantabria en el desarrollo del Programa RETORNO, por lo que, desde hace varios años, presupuesta una cantidad para colaborar financieramente con el programa.

Hay que indicar que el programa RETORNO es un programa exclusivo desarrollado por el Colegio Oficial de Enfermería de Cantabria, por lo que no existe concurrencia competitiva, pudiendo concederse la subvención de manera directa a través de decreto en atención al interés público sanitario de contar con los profesionales de enfermería en las mejores condiciones de ejercer su profesión, con estricto cumplimiento de las normas éticas que rigen su praxis y con el objetivo final de proteger a los pacientes de los efectos perjudiciales derivados de esas enfermedades, garantizando su derecho a una asistencia de calidad, técnica y humana por parte de los profesionales de enfermería.

Es también en atención al interés público de que el mayor número de profesionales de enfermería puedan reincorporarse al ejercicio de su profesión en las mejores condiciones y con las máximas garantías para sus pacientes, que se considera necesario apoyar al Colegio Oficial de Enfermería en los gastos del programa RETORNO, no solo del ejercicio en curso sino también del ejercicio 2019, año en que dificultades de tramitación impidieron a la Consejería de Sanidad apoyar al Colegio Oficial de Enfermería en su proyecto, siendo en la situación de crisis sanitaria actual más necesario que nunca el apoyo a los profesionales sanitarios.

Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9, 22 y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria a propuesta de la Consejería de Sanidad, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Dirección General de Servicio Jurídico y de la Intervención General, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de septiembre de 2020,

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter excepcional por razones de interés público, al Colegio Oficial de Enfermería de Cantabria para el desarrollo del Programa RETORNO de servicio asistencial especializado y específico para determinadas patologías que afectan a los profesionales de enfermería.

CVE-2020-6906

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

2. La subvención se destinará a colaborar en la financiación de actuaciones del Programa RETORNO, cuyos objetivos son ayudar a los profesionales de enfermería afectados por conductas adictivas o por trastornos mentales a superar la enfermedad y los problemas laborales derivados de ella; proteger a los pacientes de los efectos perjudiciales derivados de la enfermedad, garantizando su derecho a una asistencia sanitaria de calidad; y velar por el estricto cumplimiento de las normas éticas de la profesión enfermera.

#### Artículo 2. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en el presente decreto tiene carácter singular, el procedimiento se iniciará de oficio, sin que resulte precisa convocatoria pública por no existir concurrencia competitiva al ser el Programa RETORNO un programa exclusivo gestionado por los colegios oficiales de enfermería de cada provincia.

#### Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones legales.

#### Artículo 4. Beneficiario y cuantía.

Será beneficiario el Colegio Oficial de Enfermería de Cantabria (CIF Q3966004H) por la cuantía máxima de 15.000 €.

#### Artículo 5. Actividades objeto de la subvención.

Corresponde al Colegio Oficial de Enfermería de Cantabria la gestión completa del Programa RETORNO. El importe de la subvención será del 80% de los gastos ocasionados en el desarrollo y ejecución del Programa RETORNO, no pudiendo exceder, en ningún caso, de la cantidad de 15.000 € contemplada en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2020. Con cargo a la subvención podrán atenderse los gastos correspondientes al desarrollo y ejecución del Programa RETORNO de los ejercicios 2019 y 2020, en atención a la posibilidad contemplada en el artículo 2.1.b) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La facturación de los distintos profesionales por servicios prestados a pacientes acogidos a este programa no podrá superar, en ningún caso, el límite o importe establecido en las tasas oficiales del Colegio de Enfermería vigentes para los años 2019 y 2020.

#### Artículo 6. Financiación.

La presente subvención será financiada con cargo a la aplicación presupuestaria 10.04.311N.481.02 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020 con un importe máximo de 15.000 €.

#### Artículo 7. Pago y régimen de justificación.

1. El abono de la subvención se efectuará previa justificación por parte del Colegio Oficial de Enfermería y por el importe correspondiente al 80% de los gastos ocasionados en el desarrollo y ejecución del Programa RETORNO durante los ejercicios 2019 y 2020, no pudiendo exceder, en ningún caso, de la cantidad de 15.000 €. Con este fin, deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago de la subvención una certificación expedida por el Director General de Ordenación, Farmacia e Inspección en la que se hará constar de forma expresa la cantidad exacta a abonar al Colegio Oficial de Enfermería, resultante de la justificación referida. Se hará constar, igualmente, que no se genera ningún derecho económico a favor del Colegio Oficial de Enfermería con respecto a la diferencia entre la cantidad justificada a percibir, y la cuantía de 15.000,00 €, cifra que figura como importe máximo de la subvención.

CVE-2020-6906

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

Podrá fraccionarse el abono de la subvención en dos pagos, uno correspondiente al ejercicio 2019 y otro al ejercicio 2020, emitiéndose en este caso por el Director General de Ordenación, Farmacia e Inspección una certificación para cada pago.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en dicha Ley.

3. A los efectos de justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas, el Colegio Oficial de Enfermería de Cantabria, como beneficiario deberá justificar, antes del 30 de noviembre de 2020, los gastos ocasionados en el desarrollo y ejecución del programa RETORNO.

La justificación de esta subvención se hará a través de una cuenta justificativa simplificada, regulada en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Según se establece en el art. 75.2 del referido reglamento, esta cuenta justificativa simplificada deberá constar de:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por el responsable del Programa RETORNO.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión. Se deberán aportar, además, copias compulsadas de todas las facturas incluidas en la relación mencionada.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el programa RETORNO, si los hubiere, con indicación expresa de su importe y su procedencia.

#### Artículo 8. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del Colegio Oficial Enfermería como entidad beneficiaria de la subvención:

1. Llevar a cabo las actividades para las que se le ha concedido la subvención y presentar la justificación en la forma prevista en el artículo anterior.

2. Hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que se utilicen para la difusión de la actividad subvencionada, que la misma se realiza con la financiación de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto sea conocida y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público y que cumple los requisitos para ser beneficiario establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

VIERNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 185

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En ningún caso, el importe de la subvención percibida podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de septiembre de 2020.  
El presidente del Consejo de Gobierno,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.  
El consejero de Sanidad,  
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

[2020/6906](#)